

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de octubre de 1972 sobre indemnizaciones derivadas de daños causados por vehículos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.

Excelentísimos señores:

Por no haber variado las circunstancias que motivaron la Orden de este Departamento de 23 de julio de 1971 sobre indemnización de daños causados por vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada, ha de mantenerse en vigor lo previsto en dicha disposición para garantizar la cobertura de aquellos riesgos a los que no alcanza el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor.

En su virtud, a propuesta de los Departamentos militares y del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1972, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Seguirán en vigor, durante el ejercicio económico actual, los artículos primero y segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1971 sobre indemnizaciones derivadas de daños causados por vehículos militares y de la Guardia Civil y Policía Armada.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de octubre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2940/1972, de 28 de octubre, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Córdoba y de los Municipios de las provincias de Huesca, Navarra y Santa Cruz de Tenerife.

Vacantes las representaciones en Cortes de la Diputación Provincial de Córdoba y de los Municipios de las provincias de Huesca, Navarra y Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Córdoba y de los Municipios de las provincias de Huesca, Navarra y Santa Cruz de Tenerife.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día tres de diciembre próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se crea en la Oficialía Mayor del Departamento la Sección de Edificios y Contratas.

Ilustrísimo señor:

En el Ministerio de la Gobernación están integradas Direcciones Generales muy caracterizadas, que constituyen Grandes Unidades Administrativas que, entre sus Servicios propios, tienen los necesarios para atender a cuanto se refiere a la contratación, construcción y mantenimiento de sus respectivos edificios.

Pero con independencia de los anteriores existen otros edificios adscritos a Servicios Centrales y Provinciales, no específicos de aquellas Grandes Unidades, para los que se ha sentido la necesidad de unificar criterios en cuanto hace referencia a la construcción y mantenimiento de tales edificios.

Esta necesidad aconseja la creación de una Sección que, encuadrada en la Oficialía Mayor del Ministerio, pueda llevar a cabo el desarrollo de las normas unificadoras que tiendan a una mayor eficacia, aprovechamiento y distribución de los recursos disponibles.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea, dentro de la Oficialía Mayor del Departamento la Sección de Edificios y Contratas.

Segundo.—Su cometido será siempre referido a edificios destinados a servicios no exclusivos de una Dirección General:

- a) Su programación, estudio, ejecución, coordinación y control de las obras de construcción.
- b) Su reforma, conservación y reparación.
- c) El régimen de arrendamiento, en su caso.
- d) Todo cuanto se refiera a la adquisición, renovación y conservación del mobiliario y los correspondientes inventarios.
- e) Las relaciones con la Junta coordinadora de edificios administrativos y la representación en la misma.
- f) El régimen del personal operario sujeto a la legislación laboral que sea necesario para el mantenimiento de los repetidos edificios, incluso el de servicio de limpieza.
- g) La propuesta de la distribución de los créditos comprendidos en el Servicio 0.1 del presupuesto de gastos de este Ministerio, que expresamente se le encarguen.

Tercero.—La Sección que se crea podrá relacionarse directamente, a los fines que se le encomiendan, con la Inspección General de Servicios, para el mejor conocimiento del estado de los edificios y necesidades sentidas.

Cuarto.—La Sección se estructura en los Negociados siguientes:

Programación, Proyectos y Ejecución.
Mobiliario y Decoración.
Económico-Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1972.

CARICANO

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de octubre de 1972 sobre admisión de solicitudes para acogerse a los beneficios de la acción concertada de la piel.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964, se publicaron las Bases Generales para el régimen de acción concertada en el Sector de la Piel, encomendándose al Ministerio de Industria la ejecución y desarrollo de aquéllas. El fundamento legal de las aludidas Bases, vigentes a la fecha, se hallaba en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el I Plan de Desarrollo Económico y Social, y en la actualidad en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Las normas sobre procedimiento para la efectividad del régimen de acción concertada se dictaron por Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964, que dispuso la presentación de solicitudes en el plazo de un año, con posterioridad abierto a virtud de Ordenes que establecieron plazos ya vencidos también.

Apreciada la conveniencia de que las Empresas del Sector de la Piel puedan solicitar acogerse al régimen de acción concertada, conforme a las Bases Generales antes citadas, y a tenor del acuerdo de la Comisión Asesora de la Acción Concertada, se considera oportuno prevenir la posible admisión de nuevas solicitudes.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el número segundo de la Orden de 22 de agosto de 1964, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, y durante la vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, las Empresas del Sector de la Piel a que se refiere la base segunda del número primero de la Orden de 22 de agosto de 1964, que deseen acogerse al régimen de acción concertada, podrán solicitarlo del Ministerio de Industria.

Segundo.—Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1972, por la que se desarrolla el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, sobre reorganización del Ministerio de Industria.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18120, primera columna, en la Sección 2.ª de la Subdirección General de Estudios y de la Contaminación

Industrial, donde dice: «Negociado de Estudios, de Medidas Correctoras a la Emisión de Efluentes Lípidos», debe decir: «Negociado de Estudios de Medidas Correctoras a la Emisión de Efluentes Lípidos».

En la página 18122, segunda columna, en el apartado III del número noveno de la Orden, al referirse al Registro de la Propiedad Industrial, donde dice: «Servicio de Investigaciones y Creaciones de Forma», debe decir: «Servicio de Inventiones y Creaciones de Forma».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se abre nueva convocatoria de incorporación a la Red Contable Agraria Nacional.

Las consultas recibidas para nuevas incorporaciones a la Red Contable Agraria Nacional, la existencia de solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la anterior convocatoria, contenida en la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 12 de junio de 1972, y la posibilidad de atenderlas en el presente ejercicio aconsejan abrir nueva convocatoria al respecto.

La experiencia adquirida y las provisiones para el futuro ponen de manifiesto la conveniencia de mantener el sistema establecido en la citada Resolución, con las precisiones y modificaciones oportunas.

En esta segunda convocatoria queda abierto indefinidamente el plazo de admisión de solicitudes, cuyo trámite de calificación se seguirá por riguroso orden de recepción y cuya incorporación dependerá de los fondos presupuestarios disponibles y de los criterios de selectividad, a efectos de que el conjunto de Empresas integradas sea significativamente representativo y ponderado de las distintas producciones, comarcas y dimensiones de explotación de la agricultura española.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica tiene a bien disponer:

Primero.—A partir de las doce horas del día en que se publique la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» se abre por plazo indefinido convocatoria de incorporación a la Red Contable Agraria Nacional de las Empresas dedicadas a la obtención de cualquier producto agrario, en las condiciones establecidas en la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 12 de junio de 1972, con las precisiones y modificaciones contenidas en la presente.

Segundo.—La calificación de las solicitudes se tramitará por riguroso orden de recepción, y a efectos de incorporación se cuidará no superar con las subvenciones que se concedan los fondos presupuestarios disponibles, así como seleccionar aquellas Empresas agrarias que por sus características contribuyan a que el conjunto integrado en la Red sea suficientemente representativo y ponderado en relación a los diferentes productos, comarcas y dimensiones de explotación del sector agrario español.

Tercero.—Caso de completarse a nivel sectorial, geográfico o de estratos de dimensión los objetivos y provisiones establecidos o que se establezcan del programa Red Contable Agraria Nacional, las Empresas que posteriormente soliciten la incorporación y cumplan los requisitos exigidos recibirán una notificación de reserva de oportunidad de incorporación para el primer momento en que sea ello posible.

Cuarto.—Para percibir la subvención que les correspondan las Empresas que se incorporen a la Red vendrán obligadas a suministrar en la forma prevista en la Resolución de 12 de junio de 1972 la información contable del último período anual cuyo cierre de ejercicio sea posterior al 30 de junio de 1972.

La cuantía anual de la subvención otorgada se entiende como compensación de parte de los gastos que origina la recopilación y suministro de los datos contables correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo renovable anualmente, a juicio de la Administración.

En el caso de no recibir la Empresa agraria notificación expresa de la Secretaría General Técnica en otro sentido, se entenderá que la cuantía de subvención a otorgar en cada ejercicio será la misma que la percibida en el ejercicio anterior.

Quinto.—La transferencia a los interesados del dinero correspondiente a la subvención concedida para las Empresas